



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **066**

PERIODO LEGISLATIVO 19 96

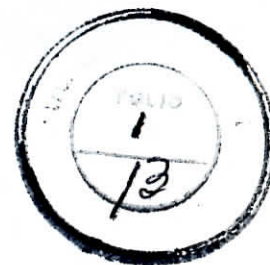
EXTRACTO SNE. CAUADO, ZEBAN, SACOTTI y otros,
NOSE SOLICITANDO SE REGULENTE LA ACTIVIDAD
DE PILOTO COMO TAREAS PELIGROSAS. —

24 OCT 1996

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



USHUAIA, 25 de Setiembre de 1996.-

Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Dn Miguel Angel Castro

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitarle, por la via que corresponda, tenga a bien , hacer reglamentar la actividad de piloto como tarea peligrosa, tal como lo documenta el Decreto Nacional N° 4257 en su artículo 3ro, el cual adjunto con otros antecedentes. Quedando afectados a éste, todos los pilotos de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Sin más, saludamos a Ud. muy attc.-

LUIS MARCELINO LAVADO
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

MARIO ALBERTO BEBAN
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

MARIANO SALOTTI
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO
L.E 4532886
LEG. 2333

ANTONIO RAMON MURIEL
Direc Provincial de Aeronáutica
Tierra del Fuego

ALFREDO VICTOR CALVAGNA
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

RICARDO ALFREDO ARIAS
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

HECTOR HORACIO EISENBEIL
PILOTO
DIRECCION DE AERONAUTICA
TIERRA DEL FUEGO

30 set-96
254
10

the same as the one in the
original. The only difference is
the color of the ink. The original
is in black ink and the copy is
in blue ink. The copy is a
fair copy of the original.

The original is in the
original.

The original is in the
original.

For the copy of the
original in the
original. The original
is in the original.
USA. 30 Oct. 96.
G. A. H. Dec. 1996.
No

G. T. F.	
Dirección Gral. de Recursos Humanos	
Mesa de Entradas y Salidas	
11 JUN. 1996	



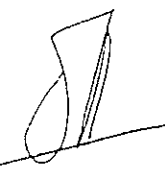
USHUAIA, 6 de Junio de 1996.-

SR DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de solicitarle quiera tener a bien extender a favor del suscripto una Certificación de Servicios.

Motiva la presente solicitud la necesidad de reunir la documentación necesaria para una eventual posibilidad de jubilación.

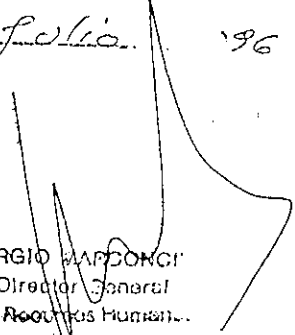

MARIANO SALOTTI
LEG 2333
L.E. 4.532.886

*Pase a la Dirección de Despacho y Personal.
Secretaría General.*

*COS DE Remitir lo solicitado por
el Agente Mariano SALOTTI Certi-
ficación de Servicios y Remuneraciones*

Recursos Humanos, 16 de julio, 1996
1702 / 1996

G.T.F.
R.G.
R
A


SERGIO MARZOCCHI
Director General
de Recursos Humanos

(1) No debe incluirse dentro de las remuneraciones con aportes jubilatorios el SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO deberá incluirse en la columna S. A. C.

DIRECCION DE AERONAUTICA:

Atento al pedido efectuado por el agente SALOTTI Mariano (Leg.no 2333), se eleva la presente, para su conocimiento y efectos que corresponda.

Ushuaia, 10 JUL 1996
Cde. Nota agte. Mariano SALOTTI.
Nota Inf. no 1161/96. D.A.S.G.-



SECRETARIA DE AERONAUTICA
Ushuaia, 10 JUL 1996

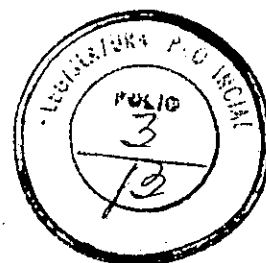
USHUAIA, _____
Lugar y Fecha

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AERONAUTICA
Ushuaia, 10 JUL 1996

RECEIVED
D° Oficina de Asesoramiento
D° Oficina de Oper. Adm.
D° Oficina de Econ. y Fin.

RECEIVED
V° B° Jefe Superior
SECRETARIA DE AERONAUTICA
Ushuaia, 10 JUL 1996

IMPORTANTE : Las firmas de los funcionarios antes en la presente certificación deberán ser los que tienen el registro de firmas en poder de éste INSTITUTO.



República Argentina

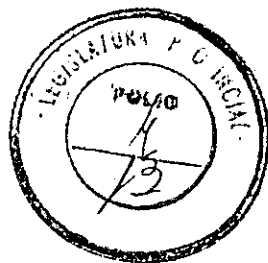
CERTIFICACION DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES

Apellido/s y Nombre/s completos del afiliado SALOTTI, Mariano.-
 Afiliado N° _____
 L.E. -X.X- D.X. N° 4.532.886.- C.I. N° _____ expedida por _____

Año	Con Aporte (1)	Sin Aporte	Total	S. A. C.	Reservado
1986	3.540,14		3.540,14	281,48	496,81
1987	29.178,98		29.178,98	2.810,11	4.158,58
1988	138.060,20		138.060,20	14.791,18	19.870,68
1989	2.596.012,34		2.596.012,34	271.991,42	372.840,49
1990	120.175.901,92		120.175.901,92	6.598.964,00	16.480.735,17
1991	327.291.325,52		327.291.325,52	43.494.936,00	48.202.214,00
1992	59.175,98		59.175,98	3.592,02	8.159,84
1993	43.420,82		43.420,82	3.622,78	6.115,67
1994	44.878,44		44.878,44	3.758,40	6.322,79
1995	45.132,12		45.132,12	3.780,00	6.358,58
1996	18.060,00		18.060,00	318,00	2.389,14

[illegible]

(1) No debe incluirse dentro de las remuneraciones con aportes jubilatorios el SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO deberá indicarse en la columna S. A. C.



USHUAIA, 18 de Julio de 1996.-

SR DIRECTOR DE
RECURSOS HUMANOS:

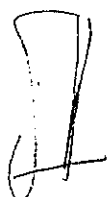
De mi consideración:

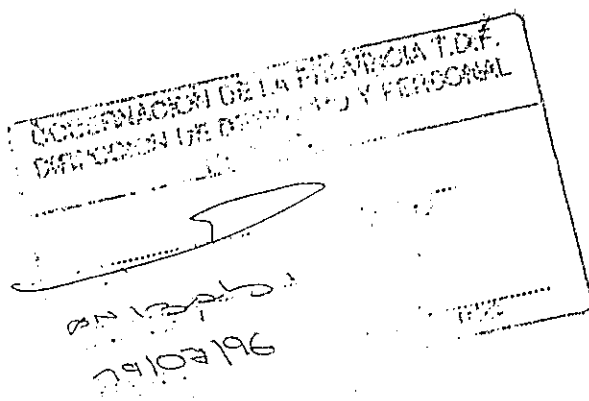
Nuevamente tengo el agrado de dirigirme a Ud. para elevarle la Certificación de Servicios que oportunamente me hicieran llegar, ya que la misma, a mi entender, no refleja correctamente el encuadre de los servicios prestados por este agente.

Mi actividad específica es piloto, ejerciendo esta profesión en la Dirección Provincial de Aeronáutica. Dicha actividad, está contemplada bajo el Decreto Ley (Nacional) N° 4257, Art. 3ro.

A tal efecto, adjunto fotocopia del Decreto mencionado y de un computo de Reconocimiento de Servicios anterior, como ejemplo.

Sin más, saludo a Ud. muy atte.-


MARIANO SALOTTI
LEG 2333
L.E. 4.532.886



DECRETO Nº 4.257

Del 29 de julio de 1968

**JUBILACION EN TAREAS INSALUBRES
O PELIGROSAS**

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones, y 52 de edad las mujeres legalmente autorizadas para desempeñar las tareas que a continuación se indican, en ambos casos con 30 años de servicios:

- a) El personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes en leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales;
- b) El personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías, en tareas declaradas insalubres por la autoridad nacional competente;
- c) El personal ferroviario que se desempeñe habitualmente como maquinista o equivalente, foguista o equivalente, cambista o capataz cambista, o aspirante de conducción;
- d) El personal que se desempeñe habitualmente como conductor de ómnibus o vehículos de transporte colectivo de personas, perteneciente a líneas regulares urbanas, interurbanas o de larga distancia;
- e) El personal que se desempeñe habitualmente en tareas mineras a cielo abierto, realizando labores de obtención directa de productos mineros;
- f) El personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente.

Art. 2º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 25 años de servicio y 50 de edad:

- a) El personal habitual y directamente afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición, realizadas en forma manual o semimanual, cuando los mismos se desarrollen en ambientes de alta temperatura y dicho personal se encuentre expuesto a la radiación del calor. (*)

(*) El texto del inc. a) del Art. 2º está de acuerdo con el Decreto Nº 2.338 del 16-5-69.

- b) El personal que realice habitualmente tareas en minas subterráneas.

Art. 3º — Tendrá derechos a jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 50 de edad el personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radiooperador, navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliares (comisario, auxiliar de a bordo o similar).

El total que arroje el cómputo simple de servicios del mencionado personal se bonificará:

- a) Con un año de servicio por cada 400 horas de vuelo efectivo, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves, dedicados al trabajo aéreo, entendiéndose por tal el así calificado por la autoridad aeronáutica competente y quedando excluido de este inciso el trabajo de taxi, propaganda y fotografía aéreos;
- b) Con un año de servicio por cada 600 horas de vuelo efectivo cumplidas en carácter de instructor o inspector;
- c) Con un año de servicio por cada 620 horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen solos o que no estén comprendidos en el inciso a);
- d) Con un año de servicio por cada 775 horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen alternando con otros y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica;
- e) Con un año de servicio por cada 1.000 horas de vuelo efectivo, al personal con función auxiliar.

Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a constancias fehacientes por la autoridad aeronáutica correspondiente.

En ningún caso el cómputo de servicios podrá ser integrado por bonificaciones de tiempo que excedan del 50 por ciento del total computado, ni las fracciones de tiempo que excedan de seis meses se computarán como años enteros.

Art. 4º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 55 de edad el personal que se desempeñe en la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El tiempo de servicios del mencionado personal se computará como doble.

Art. 5º — Las disposiciones de los artículos precedentes comprenden únicamente al personal que se desempeñe en relación de dependencia.





ANSeS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
NOTA N° 905

SEÑOR/A:

SALOTTI, MARIANO

INTERVU 16 - CASA 12

(9410) - USHUAIA

REF. EXPTE N° 024-20-04532886-5-118-2

USHUAIA, 13-12-95

SE NOTIFICA A UD. QUE EN EXPEDIENTE DE REFERENCIA SE HA DICTADO POR ACTA N° 2349 DE FECHA 11-12-95 LA RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 129/37 QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE Y QUE DE LA CUAL QUEDA NOTIFICADO/A EN LEGAL FORMA.

SALUDO A UD. MUY ATENTAMENTE. -

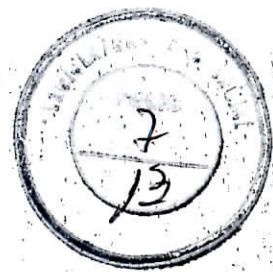
PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION JUDICIAL DE LAS RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"LAS RESOLUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PODRAN SER IMPUGNADAS ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL FEDERAL Y ANTE LOS JUZGADOS CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS, DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD PREVISTO EN EL ART. 25 INC.A) DE LA LEY N° 19.549 MEDIANTE DEMANDA DE CONOCIMIENTO PLENO, QUE TRAMITARA POR LA REGLA DEL // PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION..."
(ART. 15 LEY 24.483/95)

ANSeS-DELEG. USHUAIA
SON 22 FOJAS UTILES.
ACTE: 642

MARIA ELENA RICS
JEFA PRESTACIONES A.T.C.C.
DELEGACION USHUAIA

TRIPLICADO



COMPUTO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE N°	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUMPLE 18 AÑOS: 8-5-62
024-20-04532886-5-118-2	Tipo	Número	FECHA DE INGRESO AL RAS:
	LE	04532886	
DOMICILIO			
CALLE: INT. XVII - CASA N° 12			
LOCALIDAD: USHUAIA PROVINCIA: T. DEL FUEGO Cód. Postal: 9410			

Atento las constancias de autos, este Departamento procede a practicar el siguiente cómputo y/o cargo de los servicios prestados por Don/ña SALOTTI, MAR. AND bajo el régimen de esta Caja, los que se reconocen para su presentación ante: SECTOR ARCHIVO - DELEGACION USHUAIA

FECHAS		APORTES	REMUNERACIONES	CARACTER DE LA PRUEBA	CARACTER DE LAS TAREAS	A	M	D
DESDE	HASTA							
01-09-70	31-12-70	SI	FOJA 4	REHACIENTE	COMUNES	-	09	-
01-02-72	30-09-73	SI	FOJA 5	~	PRIVIL.	01	08	-
17-10-73	30-06-79	SI	FOJA 6	~	~	05	08	14
02-07-79	31-08-80	SI	FOJA 8	~	COMUNES	01	01	29
01-01-81	11-08-83	SI	FOJA 9	~	PRIVIL.	02	07	11
						11	10	24
SON: ONCE (11) AÑOS, DIEZ (10) MESES, VEINTICUATRO (24) DÍAS.								
① DECRETO 4257/68 - ART. 3°.								

DEPARTAMENTO LIQUIDACION DE PRESTACIONES, 04/12/95
Son 21 Fs. Útiles.

Elmery
MARIA ELLNA RICS
JEFA PRESTACIONES A. N. S.
DELEGACION USHUAIA
Firma del Jefe

Buenos Aires,

El Director Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles aprobó en el día de la fecha el cómputo precedente, según consta en el Acta N° 2349/95.
Pase a: SECTOR ARCHIVO - DELEGACION USHUAIA

Firma del Jefe

Form. 7568

A. N. S. S.
APROBADO POR LA Gcía. Gral DE PRESTACIONES
SEGUN ACTA N° 2349 DE FECHA 11-12-95
REGISTRANDOSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
BAJO EL N° 129/37

Elmery
MARIA ELLNA RICS
JEFA PRESTACIONES A. N. S.
DELEGACION USHUAIA

LLENAR EN TODOS LOS CASOS POR LA/S PERSONA/S QUE SOLICITA/N EL BENEFICIO
EXCEPTO CUANDO SE GESTIONE PENSION DERIVADA DE JUBILACION OTORGADA O CON EXPEDIENTE INICIADO

DETALLE CRONOLOGICO DE TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AFILIADO CON O SIN RELACION DE OBMENDENCIA O INDICACION DE CAUSALES DE PERIODOS DE INACTIVIDAD.

EMPRESA, REPARTICION, EMPLEADOR Y/O ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA O CAUSAL DE INACTIVIDAD	ACTIVIDAD PRINCIPAL	TAREA O CARGO	DESDE Dia-Mes-Año	HASTA Dia-Mes-Año
Estudiante			08-05-60	31-12-62
Inactivo			01-02-63	31-12-63
Servicio Militar			01-01-64	30-12-64
Estudiante de Peronautica			01-01-65	30-12-67
Inactivo			01-01-68	06-5-70
MONASTERIO ALONZO	Comandante	piloto	07-05-70	29-11-73
YACIEMENTOS PETROL. FISCALES	Petrolera	✓	17-10-73	01-07-79
Banco Intercambio Regional	Bancario	✓	02-07-79	31-08-80
EDITORIAL SARMIENTO	Edición	✓	01-01-81	11-8-83
Servicio Pilotoje Aereo Pdt. 788	Piloto propio	✓	01-09-83	01-11-86
Gobierno Tierra del Fuego	Dircc. Demosnat.	✓	25-9-86	continua

De resultar insuficiente este espacio, completar información en hoja aparte.

OBSERVACIONES: Solicito Reagrupamiento de Servicios para presentar ante Dpto. Personal de Gobernación de Prov. Tierra del Fuego.

LLENAR EN TODOS LOS CASOS POR LA/S PERSONA/S QUE SOLICITA/N EL BENEFICIO		Impresión Original Pulgar (si no puede/n firmar)	
DOMICILIO PARTICULAR: INTEN. U XVI Casa 12 Calle N° Psc Dps Ushuaia C.P. 9410 T. del Fuego Localidad Provincia 22842 Ferretería Teléfono N° LUGAR Y FECHA: Ushuaia FIRMA/S: Aclaración de firma/s MARIANO SALOTTI		br o de Derecho a Leg.	ADRIANA E. POMMI M.B. 8. - PRESTACIONES DELEGACION Ushuaia

CERTIFICACION DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE (*)

Certifico que los datos personales del solicitante y los de sus familiares (conyuge, familiares con derecho a pension y/o subsidio familiar) consignados en la presente, son copia fiel del/los obrante/s en el/los documentos de identidad y partida/s que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la/s firma/s estampada/s fue/ron colocada/s en mi presencia.

LUGAR Y FECHA:

Firma

Aclaración de firma y cargo

ANSES

Administración Nacional de la Seguridad Social



Ushuaia, 19 de Julio de 1995
Nota N° 441

Señor/a:

SALOTTI, MARIANO

INTEVU XVI - CASA 12

USHUAIA

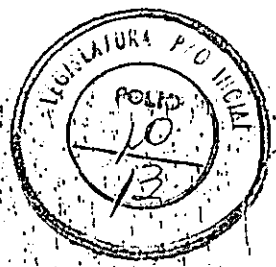
Ref. Expte N° 767-00017792-03

Por la presente se le comunica que ha sido recepcionado en esta Delegación el expediente de referencia, reconocimiento de servicios, adjuntandose copia del cómputo de servicios.

Asimismo se le informa que el mencionado expediente será enviado al sector archivo de esta Delegación.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

MARIA ELENA RÍOS
Jefa Prestaciones A.N.S.S.
Delegación Ushuaia



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE AUTONOMOS

EXPEDIENTE N: 767 00017792 08
BUENOS AIRES 14 / 06 / 995

SEÑOR GERENTE GENERAL:

VISTO LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS INTERPUESTOS EN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y ESTUDIADOS LOS ELEMENTOS OBRANTES EN LOS MISMOS, ESTA GERENCIA PREVISIONAL ACONSEJA ADOPTAR LA SIGUIENTE

- - - R E S O L U C I O N - - -

ARTICULO 1 - RECONOCER LOS SERVICIOS AUTONOMOS DESEMPEÑADOS POR DON/A SALOTTI MARIANO LE 04532886 EN EL/LOS PERIODO/S Y CON LA / S CATEGORIAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

*****		*****		*****		*****		*****	
* PERIODOS	* TIEMPO	* CATEGORIAS		* CARACTER DE LOS		* SERVICIOS RECONOCIDOS		* SERVICIOS FEHACIENTES	
*****		*****		*****		*****		*****	
* DESDE	* HASTA	* COMPUTADO		* A		* A		* A	
*****		*****		*****		*****		*****	
1*01/09/983*	01/11/986*	3 A	2 M	1 D*	A	A	A	A	A
* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *
* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *
* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *
* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *	* *
*****		*****		*****		*****		*****	
TOTAL RECONOCIDO		* 3 A		2 M		1 D*			

ARTICULO 2 - EL MONTO MENSUAL DE LAS CATEGORIAS ASIGNADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBE DETERMINARSE POR APLICACION DE LA LEY N 18038(T.O.1980) ARTICULO 10 Y 36 Y POR EL DECRETO REGLAMENTARIO NUMERO 1361/80.

ARTICULO 3 - REGISTRAR, NOTIFICAR Y GIRAR A ARCHIVO

CONSTE QUE CON LA MISMA FECHA Y POR DISPOSICION DE CARACTER COLECTIVO, LA GERENCIA GENERAL ADOPTO COMO RESOLUCION EL PROYECTO ACONSEJADO PRECEDENTEMENTE.

Patricia Regina
Jefe de Computos
L. 5 4 5 0 6 3
DELEGACION TW.

Angela Maria Napoli
ANGELICA NAPOLI
Delegación
Ines Trelew
A.N.S.E.S.

NRO. RESOLUCION: 23282 / 995
NRO. REGISTRO: 1761



NOTA Nº 1619 /96
LETRA: D.B.R.H.

USHUAIA, 13 AGO. 1996

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SECRETARIA GENERAL

A fin de comunicar al Agente Mariano SALOTTI, Leg. 2333, que habiendo intervenido la Asesoría de la Gobernación en relación a que su Certificación de Servicios y Remuneraciones, sea contemplado bajo el Decreto Nacional Nº 4257/68, ésta a Dictaminado que la misma debe confeccionarse siguiendo la normativa vigente, no haciendo lugar a su pedido.-

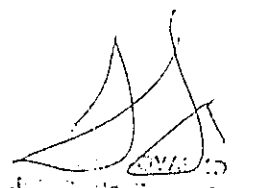
G.T.F.
Pio
A
A

JOSE CARLOS TORRES
Director Operativo,
de Adm. de Rec. Humanos

DIRECCION DE AERONAUTICA:

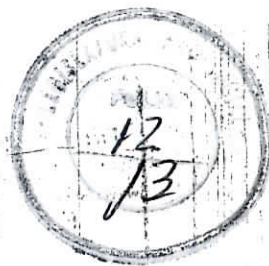
Conforme a lo expuesto por la Dirección Gral. de Recursos Humanos, se remite la presente, para conocimiento y notificación del agente SALOTTI Mariano (Leg.no 2333). Cumplido, vuelva a esta Dirección.-

Ushuaia, 14 AGO 1996
Cde.Nota nº 1619/96.-D.G.R.H.-
Nota Inf.nº 1317/96.-D.A.S.G.-


Jefe de Despacho y
Personal
Secretaría General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
ASESORIA LETRADA



Cde. Nota S/Nº agente Mariano
SALOTTI del 18/07/96.

USHUAIA, 01 AGO 1996

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Vienen a esta Asesoría Letrada de la Provincia, las actuaciones administrativas de la referencia que tratan sobre la solicitud del agente Mario SALOTTI, Legajo N° 2333, consistente en que su Certificación de Servicios y Remuneraciones confeccionada por esta Gobernación, se extienda acorde al Decreto Nacional N° 4257/68, a efectos de que emitamos dictamen.

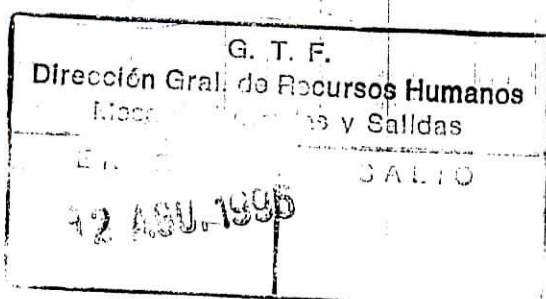
En ese sentido, el solicitante arguye la aplicación del referido decreto nacional que es de aplicación a la "Jubilación en Tareas Insalubres y Peligrosas", en cuyo Artículo 3º determina que "Tendrá derecho a Jubilación Ordinaria con 30 años de servicios y 50 de edad, el personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radio operador navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliares (comisario, auxiliar de a bordo o similar)".

Continúa mencionando dicho artículo, que el total que arroje el cómputo simple de servicios del personal se bonificará con un año de servicio por cada equis cantidad de horas de vuelo efectivo, acorde a la función desempeñada.

Hasta aquí hemos descripto cuál es la pretensión del agente SALOTTI, quien acompaña el cómputo de servicios que le extendiera el ANSES, que corresponde a su anterior ingreso como agente de la Administración Pública, el 29/10/86.

A partir de su ingreso en la Administración Pública Territorial el 29 de octubre de 1986 y continuando en la Provincia hasta la fecha, el señor SALOTTI cumplió servicios comunes como agente de esta Administración con destino en la Dirección de Aeronáutica.

El sistema de remuneración percibido por el agente SALOTTI es mensual, no



//...2

computándose ni calculándose sus horas de vuelo, a los fines laborales y/o salariales, tal como informa la Dirección General de Recursos Humanos.

El régimen de los agentes de la Administración Pública Provincial que se desempeñan en la Dirección de Aeronáutica no difiere del resto del personal de la Administración, salvo en el cálculo de sus salarios donde existen decretos territoriales, aún vigentes, que aprobaron una escala salarial que remitía la Asociación de Aeronavegantes Argentinos.

Es decir que, el entonces Gobierno del Territorio, se adhirió parcialmente al convenio colectivo de dicho gremio, pero únicamente en cuanto al tema del salario y su composición.

Allí tampoco se diferenció ni se contemplaron las horas de vuelo para el aumento en el salario, ni para el cómputo de servicios.

Desde su ingreso a la Administración Pública de Tierra del Fuego, los aportes previsionales del peticionante fueron efectuados al Instituto Provincial de Previsión Social, creado por la Ley Territorial 244.

Por lo tanto, el régimen jubilatorio vigente para el referido agente es el contemplado por dicha ley, sus reformas y reglamentaciones.

El Artículo 58° de la norma previsional de nuestra Provincia, legisla sobre tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro. Agrega que dichas tareas DECLARADAS TALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE conforme a la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) años de servicios efectivos. El personal comprendido en este artículo, obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de diez (10) años en la Administración Territorial (Provincial) en dichas tareas.

Por su parte, el Artículo 16° in fine de la Constitución Provincial establece que "...el Estado Provincial reivindica la potestad de ejercer la policía del trabajo en



Provincia de Buenos Aires, Antártida

Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ASESORIA LETRADA

11.3

el ámbito de su jurisdicción, en el modo y forma que fije la ley".

A su vez, la Ley 23.775 (de Provincialización) en su Artículo 14° establece que: "Las normas del Territorio Nacional vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva Provincia, la presente ley, o la Legislatura Provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía".

En ese sentido y en el tema específico de las tareas insalubres, penosas, riesgosas, etc., la Legislatura Territorial, sancionó el Artículo 58° de la Ley Territorial 244 modificado por la Ley Territorial 291, vigente en la Provincia.

Esto implica que, ejerciendo el derecho que acuerda el Artículo 16 in fine de la Constitución Provincial, tenemos legislación al respecto que debe ejecutar o aplicar como Policía del Trabajo el Poder Ejecutivo Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial no reglamentó el Artículo 58° de la Ley 244 y 291, respecto a qué clase de actividad laboral debería incluirse en las tareas calificadas por dicho artículo.

Esto, en principio podría parecer que crea un vacío legal, pero el Artículo 92° de la Ley 244 establece que "las disposiciones de carácter general que rigen el Sistema Nacional de Previsión son aplicables supletoriamente y en lo pertinente al presente régimen".

El Decreto Nacional N° 4257/68 forma parte integrante del Sistema Nacional de Previsión, por lo tanto es aplicable a la Provincia en todo aquello pertinente al presente régimen.

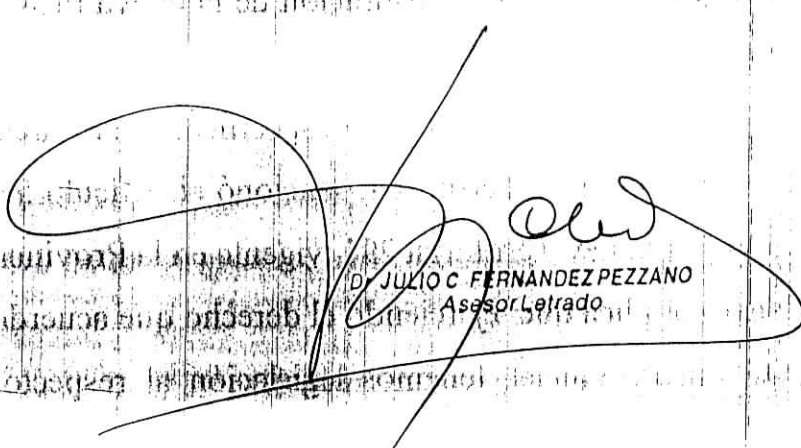
Es decir, la tarea de piloto o copiloto es considerada insalubre o peligrosa por dicho decreto nacional y de acuerdo a lo expresado más arriba también así debe serlo en la Provincia.

Pero en lo que se refiere a cantidad de años de servicios y a su cómputo, como a la edad y al mínimo de diez (10) años de servicios en la Administración

Pública Provincial encuadrados en la tarea insalubre o peligrosa, rige el Artículo 58^o de la Ley 244, modificado por la Ley Territorial 291.

DICTAMEN A.L.P. N° **12 47** /96.-

G. T. F. Ases. Letr.
V. I.
J. f. p.


D. JULIO C. FERNANDEZ PEZZANO
Asesor Letrado

*ase a Direc. R. Humana
comfortiendo lo dictam
do precedentemente.*

(N.I. N° 575 (86 S.G.))

8-8-96.


MIGUEL ANGEL RUIZ
Secretario General

G. T. F.	
Dirección Gral. de Recursos Humanos	
Mesas Entradas y Salidas	
ENTRO	SALTO
12 AGO. 1996	

G.T.F.
13 R.G.
R E.C.E.